



VISTOS: la solicitud presentada por el señor Atsushi Yamamoto para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Informe N° 000004-2025-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; el Memorando N° 000030-2025-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000021-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la citada norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000093-2024-DGM-VMPCIC/MC, se aprueba la ejecución del “Proyecto de investigación y análisis de material óseo humano y animal de los sitios arqueológicos Inगतambo, Yerma, Cañariaco y El Turuco 2024” los cuales se ubican en el Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la exportación de treinta y seis muestras arqueológicas tomadas en el marco del citado proyecto para que sean sometidas a análisis científico de carácter destructivo de isótopos estables de carbón, nitrógeno y estroncio en el Laboratorio del Museo Nacional de la Naturaleza y la Ciencia y en el Instituto de Investigación para la Humanidad y la Naturaleza; análisis de zooMS en el Museo de la Universidad de Hokkaido; análisis de ADN en la Universidad de Yamanashi y en el Museo Nacional de Naturaleza y Ciencia; y análisis de fechado 14C en el Laboratorio del Museo Nacional de la Naturaleza y la Ciencia, en el AMS Laboratorio de la Universidad de Yamagata y en la Universidad de Yamagata, todos ubicados en Japón;

Que, el traslado físico de las muestras a Japón se realizará mediante el servicio de Courier Internacional de la empresa DHL tal como se corrobora de lo desarrollado en el Informe N° 000002-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-LHF/MC;

Que, mediante el Memorando N° 000030-2025-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000022-2025-



DCIA-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000002-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-LHF/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;

Que, a través del Informe N° 000004-2025-DGM-VMPCIC/MC, la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000004-2025-DRBM-DGM-VMPCIC-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de treinta y seis muestras arqueológicas para realizar los análisis científicos de carácter destructivo indicados, según se describe en el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las muestras arqueológicas cuya exportación se autoriza.

Artículo 3.- Autorizar al servicio de Courier Internacional de la empresa DHL para que efectúe el traslado de las muestras arqueológicas a Japón.

Artículo 4.- Disponer que una vez finalizados los análisis y en el plazo máximo de un año, el señor Atsushi Yamamoto presente un informe de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Atsushi Yamamoto.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JAMER NELSON CHAVEZ ANTICONA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES